



**RESOLUCION No. CSJCAR23-C8**  
**18 de septiembre de 2023**

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. El doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, quien fungía como Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra los señores JUAN MANUEL PÁEZ Y MARÍA OFIR RAMÍREZ ACOSTA, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, radicado con el número 2016-80201.
2. Que a través del Oficio No. 0250 del 15 de septiembre de 2023, la doctora YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de La Dorada, Caldas, el día 22 de septiembre del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de Juicio oral.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que en audiencia de formulación de acusación celebrada el 30 de octubre de 2017, el doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, con fundamento en la causal 13° del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2016-80201, que, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, se adelanta contra los señores JUAN MANUEL PÁEZ Y MARÍA OFIR RAMÍREZ ACOSTA.

Que, mediante Auto Interlocutorio de Primera Instancia del 2 de noviembre de 2017, el doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, quien fungía como Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, declaró fundado el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas.

Que mediante Oficio No. 0250 del 15 de septiembre de 2023, la doctora YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de La Dorada, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2016-80201.

Que, en el municipio de La Dorada, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio de la doctora YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas el día 22 de septiembre del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal número 2016-

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR23-C8 del 18 de septiembre de 2022 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

80201, que, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, se adelanta contra los señores JUAN MANUEL PÁEZ Y MARÍA OFIR RAMÍREZ ACOSTA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria autorizada deberá coordinar directamente con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a los Jueces Penales del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, y La Dorada, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** La Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



**MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA**  
Presidenta (e)

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución _____ CSJCAR23-C8 del 18 de septiembre de 2023 _____, de la que	
He recibido un ejemplar.	
<b>YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS</b>	
Nombre	Firma
	Fecha

M.P. MGVA